

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-40-004-2016-00011-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: EDIN PEREIRA VALENCIA Y OTROS  
[luzneysa@hotmail.com](mailto:luzneysa@hotmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
[Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> y con el fin de impulsar el proceso de la referencia, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En ese orden de ideas, tenemos que, en audiencia inicial simultánea celebrada el día 07 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, se decretaron las siguientes pruebas, precisándose sobre las que se acreditó su gestión y cuáles no, las recaudadas y las que no han sido allegadas al expediente:

| <i>Prueba decretada</i>  | <i>No. Oficio y carga de la prueba (Folio)</i>   | <i>No. Requerimiento (folio)</i> | <i>Prueba (folio)</i> |
|--|--|----------------------------------|-----------------------|
| A la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional con el fin de que allegue copia de los siguientes documentos pertenecientes al señor EDIN PEREIRA VAPENCIA identificado con CC No. 1.143.978.491, así: Copia Tarjeta RM3 freno extralegal, acta de concentración y exámenes de actitud psicofísico.          | Prueba parte actora<br><br>No se acreditó gestión de envió de oficios.                                     |                                  | <i>Sin Respuesta</i>  |
| Al Comandante del Batallón de Infantería No. 35 "Héroes del Guepi" copia de los siguientes documentos pertenecientes al señor EDIN PEREIRA VAPENCIA identificado con CC No. 1.143.978.491, así: acta de incorporación y desacuartelamiento, historia clínica, informe administrativo por lesiones o cualquier otro | Oficio J4AC No. 1680/2016-00011-00 del 07/12/2017 folio 156 del C1 digitalizado<br><br>Prueba parte actora |                                  | <i>Sin respuesta</i>  |

<sup>1</sup> Archivo, 08ConstEjecAutoIngresoDesp

<sup>2</sup> Folios 139 a 146 del cuaderno principal No. 1 -digitalizado-



AUTO: Requiere Y pone en conocimiento  
 MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
 RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00011-00  
 DEMANDANTE: Edin Pereira Valencia y otros  
 DEMANDADO: Ejército Nacional

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| documento que se haya realizado.   | No se acreditó gestión de envió de oficios.   |  |   |
| Al Director de Prestaciones Sociales para que allegue copia del expediente prestacional del actor EDIN PEREIRA VAPENCIA identificado con CC No. 1.143.978.491.                           | Prueba parte actora<br><br>No se acreditó gestión de envió de oficios.  |  | <b>Respuesta a folios 154 a 155 del cuaderno principal No. 1</b> -digitalizado, la cual será incorporada y puesta en conocimiento de las partes.        |
| A la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que remita copia del acta o tribunal médico laboral realizado al señor EDIN PEREIRA VAPENCIA identificado con CC No. 1.143.978.491. | Oficio J4AC No. 1682/2016-00011-00 del 07/12/2017 folio 156 del C1 digitalizado<br><br>Prueba parte actora<br><br>No se acreditó gestión de envió de oficios. |  | <b>Respuesta obrante en el archivo - 01JuntaMedicaActora- del expediente digital</b> , la cual será incorporada y puesta en conocimiento de las partes. |

No obstante, lo anterior, en el expediente no obra prueba de la gestión realizada por la parte actora frente a dichas solicitudes, razón por la cual el Despacho requerirá a la parte interesada para que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener las pruebas documentales decretadas a su favor, en específico las dirigidas a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional y al Comandante del Batallón de Infantería No. 35 "Héroes del Guepi", so pena de declarar el desistimiento del medio probatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

De otra parte, como se dijo en precedencia, se procederá a incorporar y poner en conocimiento de las partes, las documentales obrante a folios 154 a 155 del cuaderno principal No. 1 -digitalizado y las obrantes en los archivos - 01JuntaMedicaActora, 10ExpedienteSanidad y 11ExpedienteSanidad- del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener las pruebas documentales dirigidas a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional y al Comandante del Batallón de Infantería No. 35 "Héroes del Güiepi", so pena de declarar el desistimiento de las pruebas, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

**SEGUNDO: INCORPORAR y PONER** en conocimiento de los sujetos procesales, las documentales obrante a folios 154 a 155 del cuaderno principal No. 1



AUTO: Requiere Y pone en conocimiento  
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00011-00  
DEMANDANTE: Edin Pereira Valencia y otros  
DEMANDADO: Ejército Nacional

-digitalizado y las obrantes en los archivos - *01JuntaMedicaActora, 10ExpedienteSanidad y 11ExpedienteSanidad*- del expediente digital.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436fb4b7a5152d8f0728869436b00861b4bb00edf5e64f2d83a9bad0c7117c5f**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-40-004-2016-00166-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CESAR EMILIO SALAMANDRA ARIAS  
[Legalcoop1969@hotmail.com](mailto:Legalcoop1969@hotmail.com)  
[Bolivarcom.sas@outlook.com](mailto:Bolivarcom.sas@outlook.com)  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
[Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> y con el fin de impulsar el proceso de la referencia, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En audiencia inicial simultanea celebrada el día 25 de octubre de 2018, se decretaron las siguientes pruebas, precisándose sobre las que se acreditó su gestión y cuáles no, las recaudadas y las que no han sido allegadas al expediente:

| <i>Prueba decretada</i>  | <i>No. Oficio y carga de la prueba (Folio)</i>   | <i>No. Requerimiento (folio)</i> | <i>Prueba (folio)</i>   |
|--|--|----------------------------------|---|
| <b>OFICIADAS</b>   |  |                                  |   |
| <i>A la Dirección de Personal del Ejército para que se sirva certificar el último salario devengado por él, incluyendo bonificaciones y primas</i>                       | <i>Oficio J4AC No. 892/2016-166 del 25/10/2018 folio 193 del C1 digitalizado</i><br><br><i>Prueba parte actora</i><br><br><i>Acreditó gestión de envío de oficios, folio 215 a 227 C2 -digitalizado-</i> |                                  | <i>Respuesta a folios 212 a 214 del cuaderno principal No. 2 -digitalizado-, la cual será puesta en conocimiento de las partes</i>  |
| <i>Al Comando del Ejército copia del acto administrativo mediante el cual fue nombrado en el cargo como EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE del BATALLÓN DE INGENIEROS DE</i> | <i>Oficio J4AC No. 893/2016-166 del 25/10/2018 folio 191 del C1 digitalizado</i><br><br><i>Prueba parte actora</i>   |                                  | <i>Respuesta a folios 208 al 211 del cuaderno principal No. 2 -digitalizado-, la cual será puesta en conocimiento de las partes</i> |

<sup>1</sup> Archivo, 05ConstEjecAutoIngresoDesp



AUTO: Requiere, pone en conocimiento y fija fecha de audiencia de pruebas

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00166-00

DEMANDANTE: Cesar Emilio Salamandra Arias

DEMANDADO: Ejército Nacional

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <p>MOVILIDAD Y CONTRA MOVILIDAD</p>  | <p><i>Acreditó gestión de envío de oficios, folio 215 a 227 C2 -digitalizado-</i></p>  |  |   |
| <p><i>A la Décima Segunda Brigada para que remita copia autentica de la orden del día mediante el cual se nombró en el cargo como EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE al señor MY CESAR EMILIO SALAMANDRA ARIAS.</i></p>  | <p>Oficio J4AC No. 894/2016-166 del 25/10/2018 folio 192 del C1 digitalizado-</p> <p>Prueba parte actora</p> <p><i>Acreditó gestión de envío de oficios, folio 215 a 227 C2 -digitalizado-</i></p> |  | <p><b>Sin respuesta</b></p>   |
| <p><i>A la Alcaldía de Valledupar para que allegue copia de la condecoración Honor mérito Histórico en la categoría de ciudadano ejemplar</i></p>  | <p>Oficio J4AC No. 895-2016-166 del 25/10/2018 folio 190 C2 digitalizado</p> <p>Prueba parte actora</p> <p><i>Acreditó gestión de envío de oficios, folio 215 a 227 C2 -digitalizado-</i></p>      |  | <p><b>Sin respuesta</b></p>   |
| <p><i>A la Dirección de Personal para que allegue copia de I de vida y copia de la Resolución 687 del 10/04/2015 por la cual fue conferida la MEDALLA MILITAR FE EN LA CAUSA al MY CESAR EMILIO SALAMANDRA ARIAS, así como la exposición de motivos y requisitos para ser merecedor de esta condecoración.</i></p> | <p>Oficio J4AC No. 892/2016-166 del 25/10/2018 folio 193 del C1 digitalizado</p> <p>Prueba parte actora</p> <p><i>Acreditó gestión de envío de oficios, folio 215 a 227 C2 -digitalizado-</i></p>  |  | <p><b>Respuesta a folios 199 a 207 del cuaderno principal No. 2 -digitalizado-, la cual será puesta en conocimiento de las partes</b></p> |
| <p><i>A CREMIL con el fin de que allegue copia integra y legible de la Resolución por medio de la cual se reconoce la asignación de retiro del MY CESAR EMILIO SALAMANDRA ARIAS</i></p>  | <p>Oficio J4AC No. 896-2016-166 del 25/10/2018 folio 194 del C2 digitalizado</p> <p>Prueba parte accionada</p> <p><i>Acreditó gestión folio 195 y 196 C2</i></p>                                   |  | <p><b>Sin respuesta</b></p>   |



AUTO: Requiere, pone en conocimiento y fija fecha de audiencia de pruebas  
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00166-00  
DEMANDANTE: Cesar Emilio Salamandra Arias  
DEMANDADO: Ejército Nacional

| <b>TESTIMONIAL</b>   |   |                     |   |
|--|---|---------------------|---|
| Decretar el testimonio de los señores TC OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUIZ, TC FIDEL HUMBERTO GARAVITO MOJICA y el SM IVÁN MESA CONEO, solicitando requerir a la Dirección de Personal para determinar la ubicación de los mismos | Oficio J4AC No. 892/2016-166 del 25/10/2018 folio 193 del C1 digitalizado | Prueba parte actora | <b>Respuesta a folio 212 y 228 a 230 del cuaderno principal No. 2 - digitalizado-, la cual será puesta en conocimiento de las partes</b><br><br><b>NO SE HAN PRACTICADO</b> |

Visto lo anterior, se observa que no se han recaudado en su totalidad las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, en consecuencia, se ordenará requerir a las autoridades competentes, en consecuencia, se ordenará a la Secretaría del Despacho elaborar los oficios correspondientes, a los que se anexará el oficio anterior, haciéndoles la advertencia de que el incumplimiento a las órdenes judiciales acarrea las sanciones del numeral 3° del artículo 44 del CGP, los cuales serán enviados al correo electrónico de las partes y estas deberán acreditar su gestión en el término de quince (15) días, so pena de tener por desistidas las pruebas conforme lo establece el **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**<sup>2</sup>.

Ahora bien, se incorporarán y pondrán en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades requeridas, conforme lo indicado en el cuadro de relación de pruebas

Por último, en atención a que se encuentra pendiente la práctica de la prueba testimonial, se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la DÉCIMA SEGUNDA BRIGADA, a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR y a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que se sirvan dar respuesta a lo solicitado en oficios J4AC No. 894/2016-166, J4AC No. 895-2016-166 y J4AC No. 896-2016-166 del 25/10/2018.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho elaborar los oficios correspondientes, a los que se anexará el oficio anterior, haciéndoles la advertencia de que el incumplimiento a las órdenes judiciales acarrea las sanciones del numeral 3° del artículo 44 del CGP, los cuales serán enviados al correo

<sup>2</sup> “**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.  
(...)”



AUTO: Requiere, pone en conocimiento y fija fecha de audiencia de pruebas  
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00166-00  
DEMANDANTE: Cesar Emilio Salamandra Arias  
DEMANDADO: Ejército Nacional

electrónico de las partes y estas deberán acreditar su gestión en el término de quince (15) días, so pena de tener por desistidas las pruebas conforme lo establece el **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**<sup>3</sup>.

**TERCERO: INCORPORAR y PONER** en conocimiento de las partes las respuestas allegadas y vistas a folios **199 a 207, 208 al 211, 212 a 214, 212 y 228 a 230**, obrantes en el cuaderno principal No. 2 -digitalizado-, del expediente digital.

**CUARTO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **jueves veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 02:30 p.m.**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/13212321>

**QUINTO: INSTAR** a la parte actora para que haga comparecer a sus testigos los señores TC OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUIZ, TC FIDEL HUMBERTO GARAVITO MOJICA y el SM IVÁN MESA CONEJO, a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Además, se aclara que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

<sup>3</sup> “**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.  
(...)”

**Firmado Por:**

**Viviana Andrea Guevara Valbuena**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f92455eecd41681608e0e74419495ae1972ecdb83ab9436fd914ec0f1e2628**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-40-004-2016-00650-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS DARIO TORRES ORTEGA  
[marioalejogarcia@hotmail.com](mailto:marioalejogarcia@hotmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
[Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, y con el fin de dar impulso al presente proceso, advierte el Despacho que, en la audiencia inicial llevada a cabo el día 05 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, se decretó como prueba de oficio, la siguiente:

*“Solicitar al DIRECTOR DE PRESTACIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que allegue con destino a este proceso copia integra del expediente administrativo, por medio del cual se retiró del servicio activo al SLP LUIS DARIO TORRES ORTEGA, con cedula 1.006.503.010, en el que contenga además el oficio no. 0116 del 14-01-2016, emitido por el Comandante de la Brigada Móvil No. 7”.*

Sin embargo, escuchada la audiencia inicial<sup>3</sup> advierte el Despacho que la prueba decretada iba dirigida a oficiar al Director de Personal del Ejército Nacional (min 9:50) y no al Director de Prestaciones Sociales como erradamente quedó consignado en el acta de la audiencia y en el oficio J4AC No. 1417/2016-00650. Prueba cuyo trámite fue asignado a la parte accionada por encontrarse en mejor situación para la consecución de esta.

Así las cosas, el Despacho en aras de dar celeridad al proceso que se encuentra pendiente únicamente de la mencionada prueba documental, ordenará que por Secretaría se requiera a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que en el término de ocho (08) días allegue al proceso la totalidad **del expediente administrativo, por medio del cual se retiró del servicio activo al SLP LUIS DARIO TORRES ORTEGA, con cedula 1.006.503.010, en el que contenga además el oficio no. 0116 del 14-01-2016, emitido por el Comandante de la Brigada Móvil No. 7.** Advirtiendo que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

<sup>1</sup> Archivo, 05ConstEjecAutoIngresoDesp

<sup>2</sup> Folios 93 a 97 del cuaderno principal No. 1 -digitalizado-

<sup>3</sup> Carpeta ExpedienteFisico - Cuaderno Principal No 1, Archivo, CD Folio 90



AUTO: Trámite  
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00650-00  
DEMANDANTE: Luis Darío Torres Ortega  
DEMANDADO: Ejército Nacional

2

## RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** por secretaría a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL para que en el término de ocho (08) días allegue al proceso la totalidad del expediente administrativo, por medio del cual se retiró del servicio activo al SLP LUIS DARIO TORRES ORTEGA, con cedula 1.006.503.010, en el que contenga además el oficio no. 0116 del 14-01-2016, emitido por el Comandante de la Brigada Móvil No. 7. Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e7e2421502731a1309ba7b46a444199dc08b15a23f1037d5fccc36d04bfbee**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-40-004-2017-00053-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSÉ RENE CARDOZO TRUJILLO Y OTROS  
[luzneysa@hotmail.com](mailto:luzneysa@hotmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL  
[notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, en la que se informa que “la audiencia de pruebas que había sido programada para el 17 de noviembre de 2021, no se pudo llevar a cabo debido al cese de actividades que hubo, convocado por ASONAL Judicial”, en consecuencia, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 02:30 pm, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/13213024>

**SEGUNDO: INSTAR** a las partes para que hagan comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas, de tal manera que no escuchen la declaración de quienes les precedan, conforme al artículo 220 del C.G.P.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

<sup>1</sup> Archivo, 23ConstIngresoDespacho

**Firmado Por:**

**Viviana Andrea Guevara Valbuena**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe024bb717473a5fe75a69535ecea293d4cdc0c06c2c0bf6913cb7a9dbc35ee**  
Documento generado en 24/01/2022 06:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-40-004-2017-00079-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: FEIBER LEGUIZAMON TURGA  
[luzneysa@hotmail.com](mailto:luzneysa@hotmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL  
[notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, y con el fin de impulsar el proceso de la referencia, procede el Despacho a designar un nuevo curador ad-litem, con el fin de que represente los intereses del llamado en garantía señor **FELIPE MORENO GARCÍA**, conforme lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P.

No obstante lo anterior, en vista de que en la lista de Auxiliares de la Justicia adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015, no se enlista curadores ad-litem que ostenten la calidad de abogado, esta Judicatura para la designación del curador en este caso tomará el listado de abogados que ejercen habitualmente dicha profesión en la ciudad de Florencia, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura con sustento e el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.<sup>2</sup>

De acuerdo con lo anterior se designará a la abogada **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.611.443, a quien se le comunicará de su nombramiento conforme lo dispone los artículos 49 y 154, inciso 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESÍGNESE** como **curador ad-litem** del señor **FELIPE MORENO GARCIA**, vinculado como llamado en garantía, a la Abogada **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.611.443 y tarjeta profesional No. 174.848 del C.S. de la J.

<sup>1</sup> Archivo, 16ConstEjecutoriaAutoIngresoDespacho

<sup>2</sup> **Artículo 48. Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

..  
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



AUTO: Designa curador ad-litem  
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00079-00  
DEMANDANTE: Faiber Leguizamon Turga y otros  
DEMANDADO: Ejército Nacional y otro

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** de la designación a la Doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, a los correos electrónicos: [sandrapolania28@hotmail.com](mailto:sandrapolania28@hotmail.com), celular: 3115697192.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a5e8684f22d14e19d1a8c46f4dc22989f705fff2ad9f41e477a2456e504fb7**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00127-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ISAAC DE JESÚS PÉREZ ALFARO  
[laboraladministrativo@condeabogados.com](mailto:laboraladministrativo@condeabogados.com)  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL  
[notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, y con el fin de atender la solicitud<sup>2</sup> de fijación de fecha de audiencia inicial elevada por la parte actora, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, como quiera que la diligencia no ha concluido, en consecuencia, procede esta Judicatura a fijar fecha y hora para llevar a cabo continuación de la audiencia inicial conforme lo establecen los **artículos 179 y 180 del CPACA**, así mismo, y en virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 180, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se podrán realizar audiencias concomitantes y concentradas en los procesos que guarden similar discusión jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA el jueves tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 02:30 p.m.**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/13139987>

**SEGUNDO: INSTAR** a la **entidad demandada**, para que allegue antes de la Audiencia Inicial la certificación del Comité de Conciliación, conforme lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

<sup>1</sup> Archivo, 13ConstEjecAutoIngresoDesp

<sup>2</sup> Archivo, 04SolicitaFijarFechadeAudienciaInicialParteActora

**Firmado Por:**

**Viviana Andrea Guevara Valbuena**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7361cebfd6128a2a25b0fcbfeeeab0a49bb272899ef1ad2814c1c645d63ca9b4**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2017-00524-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JHOAN JAVIER MAZUERA BLASQUEZ Y OTROS  
[luzneysa@hotmail.com](mailto:luzneysa@hotmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
[notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Atendiendo el oficio de prueba No. 334 calendado el 30 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, el Batallón Especial Energético y Vial No. 19, allegó respuesta mediante oficio No. 14000 de fecha 03 de diciembre de 2021, contestando los requerimientos y aportando los documentos solicitados<sup>2</sup>, en consecuencia, se incorporarán y pondrá en conocimiento de las partes.

Así mismo, al recaudarse el material probatorio en su totalidad, correspondería fijar fecha y hora para audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del **artículo 181 del CPACA**, se dispone correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de los sujetos procesales los documentos visibles en los archivos "*14RespuestaBatallonEspecialEnergetico* y *15AnexoRespuestaBatallon*" del Expediente Digital.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el periodo probatorio.

**TERCERO: PRESCINDIR** de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

**CUARTO: CORRER** traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

---

<sup>1</sup> Archivo, 12Oficio334

<sup>2</sup> Archivo, 15AnexoRespuestaBatallon



AUTO: Pone en conocimiento y corre traslado alegatos  
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICADO: 18001-33-33-003-2017-00524-00  
DEMANDANTE: Jhoan Javier Mazuera y otros  
DEMANDADO: Ejército Nacional

2

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO:** Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aebcaa36e353fc7d8c3ce92bd1a07baf2d7c69dde7ef74e1c91cf82a0e29808**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 18001-33-33-004-2017-00595-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HUGO HERNÁN CHÁVEZ GIL  
[Lumaco54@gmail.com](mailto:Lumaco54@gmail.com)  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
[notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 007**

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, y con el fin de imprimir el impulso procesal correspondiente al expediente de la referencia, advierte el Despacho que en la audiencia inicial llevada a cabo el día 06 de febrero de 2019<sup>2</sup>, se decretó como única prueba documental “oficiar al comandante del Ejército Nacional, con el fin de que se sirva allegar el estudio y/o propuesta que elaboró para presentar el nombre del señor TC® HUGO HERNÁN CHÁVEZ GIL identificado con la CC No. 79.756.065 a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, para obtener el concepto previo de retiro “por llamamiento a calificar servicio” antes del 30 de noviembre de 2016 o en la fecha que haya sido”, la cual fue requerida por medio del oficio J4AC No. 53/2017/00259-00<sup>3</sup> de la misma fecha, así mismo se decretó la práctica de unos testimonios.

El 10 de septiembre de 2019<sup>4</sup>, se llevó a cabo audiencia de pruebas, en la que se puso en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por el Ejército Nacional a la solicitud probatoria elevada por el despacho, que obra de folios 7 al 46 del cuaderno principal No. 2 -digitalizado-, y se practicó la prueba testimonial decretada.

No obstante, lo anterior, el apoderado de la parte actora, inconforme con la respuesta brindada por la entidad accionada, solicitó que fuera nuevamente requerida en los términos solicitada y decretada, en ese sentido, la parte accionante requirió nuevamente a la entidad, siendo allegada nueva respuesta que obra a folios 51 al 59 del cuaderno principal No. 2 -digitalizado-, documentos que ya fueron puestos en conocimiento de las partes.

Pese a lo anterior, la parte actora elevó nueva solicitud<sup>5</sup> en la cual manifiesta que la entidad accionada no ha dado respuesta en debida forma a lo solicitado, y deja a consideración del despacho la decisión a adoptar frente a la referida prueba.

<sup>1</sup> Archivo, 11ConstEjecAutoIngresoDesp

<sup>2</sup> Folios 151 a 162 del cuaderno principal No. 1 -digitalizado-

<sup>3</sup> Folio 260 del cuaderno principal No. 1 -digitalizado-

<sup>4</sup> Folios 49 a 50 del cuaderno principal No. 2 -digitalizado-

<sup>5</sup> Folios 67 a 75 del cuaderno principal No. 2 -digitalizado-



Así las cosas y atendiendo que la única prueba que faltaba por recaudar era la respuesta otorgada por el Comandante del Ejército Nacional y como quiera que la misma ya fue arrimada al expediente y puesta en conocimiento de las partes, se impone continuar con el trámite procesal, en consecuencia, el Despacho prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria y dispondrá correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si a bien lo tiene.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el periodo probatorio.

**SEGUNDO: PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria, de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO: CORRER** traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena  
Juez  
Juzgado Administrativo

005  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f9064ac5d10575f557addc081ba36f62bdcae86e41940f2245c0848afd143d**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00893-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: PABLO EMILIO REYES ROMERO  
[mcm-mayito@hotmail.com](mailto:mcm-mayito@hotmail.com)  
[marthacvq94@yahoo.es](mailto:marthacvq94@yahoo.es)  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL  
[notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, en la que se informa que “la audiencia de pruebas que había sido programada para el 16 de noviembre de 2021 a las 02:00 pm, no se logró llevar a cabo porque ese día hubo cese de actividades convocado por ASONAL Judicial”, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el martes quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 02:30 pm, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/13212573>

**SEGUNDO: INSTAR** a la parte actora para que haga comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas de manera virtual.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

<sup>1</sup> Archivo, 27ConstIngresoDespacho

**Firmado Por:**

**Viviana Andrea Guevara Valbuena**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70672f5468d727885f24ee058468dcdb7b5a4a37490683139b9ee70c805926f**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00919-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: KAREN ALEJANDRA GONZÁLEZ  
MIRANDA Y OTROS  
[luzneysa@hotmail.com](mailto:luzneysa@hotmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -  
POLICÍA NACIONAL  
[decaq.notificacion@policia.gov.co](mailto:decaq.notificacion@policia.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, y con el fin de impulsar al presente proceso, advierte el Despacho que aun no se ha logrado el recaudo de la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial y que fueren requeridas con posterioridad por medio de auto del 03 de septiembre de 2021<sup>2</sup>.

Así las cosas, estaban pendientes por ser recaudadas las pruebas concernientes a:

*Oficiar al señor JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DECAQ DE FLORENCIA-CAQUETÁ para que remita al proceso copia de la Investigación Penal Militar radicada con el número-818, con ocasión a los hechos ocurridos el pasado 15 de octubre de 2015, durante el procedimiento policial efectuado con el señor Cristian Alejandro Sánchez Miranda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.542.835 desarrollado en el barrio la Vega en las inmediaciones del río Hacha de la ciudad de Florencia*

*Oficiar al DISPENSARIO MEDICO DE FLORENCIA CAQUETÁ BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 12, DE FLORENCIACAQUETÁ, para que remita al proceso copia de la totalidad de la historia clínica correspondiente al señor Cristian Alejandro Sánchez Miranda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.542.835*

Con respecto a la primera de ellas, es decir, la dirigida al Juez de Instrucción Penal Militar, el apoderado de la parte accionada allegó al expediente copia del proceso penal radicado bajo el No. P-818 tramitado por el Juzgado 181 de Instrucción Penal Militar, prueba obrante en los archivos "35ProcesoPenalMilitarP-818, 36ProcesoPenalMilitarP-818 1, 37ProcesoPenalMilitarP-818 2, 38ProcesoPenalMilitarP-818 3, 39ProcesoPenalMilitarP-818 4, 40ProcesoPenalMilitarP-818 5, 41ProcesoPenalMilitarP-818 6 y 42ProcesoPenalMilitarP-818 7" del expediente digital, las cuales se incorporarán y pondrán en conocimiento de los sujetos procesales.

Ahora bien, respecto de la segunda prueba, esto es, la dirigida al Dispensario Médico, por parte del Despacho se libró el oficio No. 220 del 17 de septiembre de 2021, el cual debía ser tramitado por el apoderado de la parte accionada, gestión que tal apoderado acreditó de manera extemporánea.

<sup>1</sup> Archivo, 44ConstanciaSecretarial

<sup>2</sup> Archivo, 21AutoRequiereFijaFechaAP



No obstante, lo anterior, y pese a que la parte demandada no acreditó dentro del término concedido la gestión pertinente para lograr el recaudo de la prueba, se requerirá en ese sentido nuevamente. En consecuencia, el Despacho en aras de dar celeridad al proceso que se encuentra pendiente únicamente de la mencionada prueba documental, ordenará que por Secretaría se requiera al DISPENSARIO MEDICO DE FLORENCIA CAQUETÁ BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 12, DE FLORENCIA CAQUETÁ, para que en el término de ocho (08) días allegue al proceso **copia de la totalidad de la historia clínica correspondiente al señor Cristian Alejandro Sánchez Miranda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.542.835.** Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR y PONER** en conocimiento de los sujetos procesales el proceso penal radicado bajo el No. P-818 tramitado por el Juzgado 181 de Instrucción Penal Militar, prueba obrante en los archivos “*35ProcesoPenalMilitarP-818, 36ProcesoPenalMilitarP-818 1, 37ProcesoPenalMilitarP-818 2, 38ProcesoPenalMilitarP-818 3, 39ProcesoPenalMilitarP-818 4, 40ProcesoPenalMilitarP-818 5, 41ProcesoPenalMilitarP-818 6 y 42ProcesoPenalMilitarP-818 7*” del expediente digital.

**SEGUNDO: REQUERIR** por secretaría al DISPENSARIO MEDICO DE FLORENCIA CAQUETÁ BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 12, DE FLORENCIA CAQUETÁ, para que en el término de ocho (08) días allegue al proceso **copia de la totalidad de la historia clínica correspondiente al señor Cristian Alejandro Sánchez Miranda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.542.835.** Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Viviana Andrea Guevara Valbuena**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eb9cb107e910b78e309f19b9748646219a780381d0c867f29161c29f1b96f6**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 25001-23-42-000-2017-01909-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FELIX ANTONIO DUQUE CRUZ  
[guillermocaez@gmail.com](mailto:guillermocaez@gmail.com)  
[Gcaez@cmmlegal.co](mailto:Gcaez@cmmlegal.co)  
[gcaez@cgalegal.co](mailto:gcaez@cgalegal.co)  
[pricipal@vejaranoyamaya.com](mailto:pricipal@vejaranoyamaya.com)  
[gatobahel25@hotmail.com](mailto:gatobahel25@hotmail.com)  
[info@cmmlegal.co](mailto:info@cmmlegal.co)  
[gatobahel25@hotmail.com](mailto:gatobahel25@hotmail.com)  
[paty\\_deduque@hotmail.com](mailto:paty_deduque@hotmail.com)  
**DEMANDADO** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL  
[notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

Seria del caso entrar a resolver las solicitudes de impulso procesal elevadas por la parte actora, de no ser por que el 12 de enero de 2022<sup>1</sup>, el apoderado del actor allegó memorial renunciando al poder especial a el otorgado, anexando la comunicación enviada a su poderdante y certificación de paz y salvo por concepto de honorarios<sup>2</sup>.

Así las cosas y como quiera que la terminación del poder es una facultad que tiene tanto el poderdante como el apoderado, y como quiera que la normatividad vigente aplicable al presente caso, el artículo 76 del CGP en su inciso 4º, expresa que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, se denota que el demandante conoce de la renuncia del poder efectuada por su apoderado y que fue de común acuerdo.

En ese sentido, el Despacho procederá a aceptar la renuncia al poder efectuada por el profesional del derecho GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ, por encontrarse conforme a la normativa vigente.

Adicional a ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, se requerirá al señor Félix Antonio Duque Cruz para que designe apoderado judicial, con la finalidad de garantizar el debido proceso, el acceso efectivo a la administración de justicia y de evitar nulidades futuras.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia - Caquetá

<sup>1</sup> Archivo, 20RenunciaPoderParteActora

<sup>2</sup> Archivo, 21AnexosRenunciaPoderParteActora

<sup>3</sup> *“Art. 160.- Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito...”*



AUTO: Trámite  
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho  
RADICADO: 25000-23-42-000-2017-01909-00  
DEMANDANTE: Félix Antonio Duque  
DEMANDADO: Ejército Nacional

2

## RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el profesional del derecho GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ, por encontrarse conforme a la normativa vigente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor FÉLIX ANTONIO DUQUE CRUZ, para que se sirva designar un nuevo apoderado, que continúe con su representación judicial en el proceso de la referencia.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico institucional del juzgado [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Una vez el demandante designe apoderado judicial, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32df3c536e865fcf2a52eb520c2d0133ecc6e889109d76e7e310cd4d3b012f0c**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-23-31-003-2018-00030-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YONNERLY ORTIZ URIAN  
[gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com](mailto:gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com)  
[gustavocone13@hotmail.com](mailto:gustavocone13@hotmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL  
[decaq.notificacion@policia.gov.co](mailto:decaq.notificacion@policia.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 008**

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, procede el despacho a impulsar el proceso de la referencia, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El **artículo 78 del CGP**, establece cuales son los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, consagrando en sus numerales 7 y 8 el acatar las órdenes del despacho y prestar al juez su colaboración para la práctica de las pruebas.

Así mismo, el inciso final del **artículo 103 del CPACA**, preceptúa que quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en dicho estatuto.

Por su lado, el **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, dispone el desistimiento tácito, indicando:

*“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*(...)”*

<sup>1</sup> Archivo, 05ConstEjecAutoIngresoDesp.



Atendiendo las anteriores precisiones, advierte esta Judicatura que por auto del 14 de febrero de 2020 el Juzgado Cuarto Administrativo requirió al apoderado de la parte actora, a fin de que acreditara las gestiones pertinentes para lograr el recaudo de las pruebas restantes decretadas a su favor en la audiencia inicial llevada a cabo el 19 de septiembre de 2019, habida cuenta que habían transcurrido más de cinco meses, sin que se acreditara tal gestión.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora allegó memorial por medio del cual acreditó la gestión probatoria referente a la documental solicitada al Inspector General de la Policía Nacional, pero nada dijo respecto de la prueba dirigida al Director de la Policía Nacional, consistente en que se allegaran los actos administrativos por los cuales fueron ascendidos al grado inmediatamente superior los compañeros de curso del actor, aunado a ello, el apoderado de la entidad accionada arrimó memorial por medio del cual se le solicitó al apoderado de la parte actora ampliara la información sobre la mentada prueba, tales como los nombres y grados de los compañeros del actor, pese a ello, la parte actora no emitió respuesta.

Pues bien, como quiera que han transcurrido más de un año y diez meses, sin que, el extremo activo emitiese pronunciamiento alguno, ni mucho menos acreditara la gestión realizada para el recaudo de la prueba que fue decretada a su favor, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y como consecuencia de ello se decretará el desistimiento tácito de la prueba referente a requerir *“Al Director General de la Policía Nacional, para que se sirva expedir copia autentica de los actos administrativos por los cuales fueron ascendidos al grado inmediatamente superior los compañeros de curso del actor”*.

De otra parte, procede el Despacho a incorporar y poner en conocimiento de los sujetos procesales los documentos contenidos en el CD obrante a folio 497 del cuaderno físico principal No. 3.

Al recaudarse el material probatorio en su totalidad, correspondería fijar fecha para celebrar la audiencia de pruebas y, de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del **artículo 181 del CPACA**, se dispondrá correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Finalmente, se aceptará la renuncia al poder conferido al abogado Miller Alexander Barrera Pinilla, para actuar como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, como quiera que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la prueba decretada a favor de la parte actora, referente a oficiar *“Al Director General de la Policía Nacional, para que se sirva expedir copia autentica de los actos administrativos por los cuales fueron*



*ascendidos al grado inmediatamente superior los compañeros de curso del actor", conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

**SEGUNDO: INCORPORAR y PONER** en conocimiento de los sujetos procesales los documentos contenidos en el CD obrante a folio 497 del cuaderno físico principal No. 3.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el periodo probatorio.

**CUARTO: PRESCINDIR** de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

**QUINTO: CORRER** traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado Miller Alexander Barrera Pinilla, para actuar como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, como quiera que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del CGP.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al abogado **ELVER BOHORQUEZ BUSTOS**, en los términos del poder obrante en el archivo -09PoderPolicia- del expediente digital.

**OCTAVO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOVENO:** Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e9d28231a3125b5835f38e42638574fcfd19cb51cfba5158cef019945c3e23**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2018-00407-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILLIAM ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVEROS  
[williamrori@gmail.com](mailto:williamrori@gmail.com)  
[lumaco54@gmail.com](mailto:lumaco54@gmail.com)  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -  
EJÉRCITO NACIONAL  
[notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 009**

Atendiendo que la Dirección de Personal del Ejército Nacional allegó la respuesta al oficio de pruebas No. JPAC -0304, procede este despacho a ponerla en conocimiento de las partes, la cual obra en el archivo -21RespuestaDireccionPersonal- del expediente digital.

En ese sentido, al recopilarse el material probatorio en su totalidad, correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del **artículo 181 del CPACA**, se dispone correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta suministrada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, visible en el archivo -21RespuestaDireccionPersonal- del expediente digital.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el periodo probatorio.

**TERCERO: PRESCINDIR** de las audiencias de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria, de conformidad con lo expuesto.

**CUARTO: CORRER** traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).



AUTO: Pone en conocimiento y corre traslado alegatos  
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
RADICADO: 18001-33-33-001-2018-00407-00  
DEMANDANTE: William Andrés Rodríguez Riveros  
DEMANDADO: Ejército Nacional

2

**SEXTO:** Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a6b600cea9492bb4d3dfb0a191143ccb522780840f313981afc1b2a8ed31c6**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 18001-33-33-003-2019-00153-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ARNOLD FABIÁN VÁSQUEZ ROA Y OTROS  
[luzneysa@hotmail.com](mailto:luzneysa@hotmail.com)  
**DEMANDADO** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -  
 EJÉRCITO NACIONAL  
[Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar impulso al presente proceso, advierte el Despacho que, en la audiencia inicial llevada a cabo el día 19 de agosto de 2021<sup>1</sup>, se decretaron como pruebas las siguientes:

| <i>Prueba decretada</i>  | <i>No. Oficio y carga de la prueba (Folio)</i>  | <i>No. Requerimiento (folio)</i> | <i>Prueba (folio)</i> |
|--|---|----------------------------------|-----------------------|
| <b>DOCUMENTALES</b>  |   |                                  |                       |
| 1. Oficiar a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, para que en el término de ocho (08) días contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre, se sirva remitir copia autentica de los siguientes documentos pertenecientes al señor Arnold Fabián Vásquez Roa, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.117.546.791.<br><br>a. Tarjeta RM 3 freno extralegal (datos personales)<br>b. Acta de concentración<br>c. Documento (exámenes) aptitud psicofísica" | Oficio No. 178 del 19/08/2021<br>archivo 22<br>expediente digital<br><br>Prueba parte actora<br><br>No acreditó gestión de envió de oficios |                                  | <i>Sin respuesta</i>  |
| 2. Oficiar al Comandante del Batallón de Infantería No. 35 Héroes de Guepi, adscrito a la Décima Segunda Brigada de la ciudad de Florencia, para que en el término de ocho (08) días contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre, se sirva remitir copia autentica de los siguientes documentos:<br><br>a. Acta de incorporación y acta de licenciamiento o desacuartelamiento del   | Oficio No. 177 del 19/08/2021<br>archivo 21<br>expediente digital<br><br>Prueba parte actora<br><br>No acreditó gestión de envió de oficios |                                  | <i>Sin respuesta</i>  |

<sup>1</sup> Archivo, 20ActaAudienciaInicialyEnlaceGrabacion



|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| soldado Arnold Fabián Vásquez Roa, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.117.546.791 b. Historia clínica del mencionado soldado   |   |  |  |
| <b>DECRETADAS DE OFICIO</b>   |   |  |  |
| <b>(PERICIAL)</b> Se ordena remitir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila la historia clínica y conceptos médicos del señor Arnold Fabián Vásquez Roa, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción del oficio que para el efecto se libre, se sirva valorar la pérdida de la capacidad laboral que presentaba antes de fallecer, como consecuencia de las lesiones y afecciones que sufrió mientras prestaba su servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional. Para el efecto la Secretaría libraré el oficio correspondiente. | Oficio No. 179 del 19/08/2021<br>archivo 23<br>expediente digital<br><br>Prueba a cargo de la parte actora<br><br>No acreditó gestión de envío de oficios |  | <b>NO SE HA PRACTICADO</b>   |
| <b>(DOCUMENTAL)</b> Registro civil de defunción del señor Arnold Fabián Vásquez Roa, y para el efecto se le atribuye la carga de la prueba a la parte actora para que realice la gestión necesaria para la consecución de la prueba.  | Prueba a cargo de la parte actora   |  | <b>Respuesta obrante en el archivo - 25RegistroCivilDefuncion- del expediente digital, la cual será incorporada y puesta en conocimiento de las partes</b> |

No obstante, lo anterior, en el expediente no obra prueba de la gestión realizada por la parte actora frente a dichas solicitudes, razón por la cual el Despacho requerirá a la parte interesada para que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener las pruebas documentales y pericial decretadas a su favor, so pena de declarar el desistimiento del medio probatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

De otra parte, como se dijo en precedencia, se procederá a incorporar y poner en conocimiento de las partes, el registro civil de defunción del señor Arnold Fabián Vásquez Roa, el cual obra en el archivo -25RegistroCivilDefuncion- del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término improrrogable de quince (15) días se sirva acreditar las actuaciones realizadas tendientes a obtener las pruebas documentales y pericial decretadas a su favor mediante los oficios No. 177, 178 y 179 todos del 19/08/2021, so pena de declarar el desistimiento de las pruebas, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.



AUTO: Trámite  
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICADO: 18001-33-33-003-2019-00153-00  
DEMANDANTE: Arnold Fabián Vásquez Roa y otros  
DEMANDADO: Ejército Nacional

3

**SEGUNDO: INCORPORAR y PONER** en conocimiento de los sujetos procesales, el registro civil de defunción del señor Arnold Fabián Vásquez Roa, el cual obra en el archivo -25RegistroCivilDefuncion- del expediente digital.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98688e29cd67e70f3f6bab50d75fb94702945124c2262e09174e5ac128fe5ae**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2019-00635-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EXARI DE JESÚS ORDÓÑEZ VARGAS  
[contactenos@unionasesoreslaborales.com](mailto:contactenos@unionasesoreslaborales.com)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ  
[notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co)  
[judicialessem@florencia.edu.co](mailto:judicialessem@florencia.edu.co)

Surtido el traslado de la demanda<sup>1</sup> y habiéndose resuelto las excepciones previas, y en consideración a que se solicitaron pruebas documentales, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo establecen los **artículos 179 y 180 del CPACA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el miércoles dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 04:00 pm, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/13194303>

**SEGUNDO: INSTAR** a la **entidad demandada**, para que allegue antes de la Audiencia Inicial la certificación del Comité de Conciliación, conforme lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

<sup>1</sup> Archivo, 10ConstIngresoDespacho

**Firmado Por:**

**Viviana Andrea Guevara Valbuena**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a87b17a435ea9ceec1e596e1151c58c1c124db0a01e86a0c973ea96bafca8a6**

Documento generado en 24/01/2022 06:09:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>